

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1373

RAD.: No. 013-2012-00700-00.

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la parte demandada contra el **punto primero del auto de sustanciación No. 3587<sup>1</sup> del 24 de julio de 2017**, proferido dentro del presente proceso ejecutivo singular propuesto por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA CENTRAL** en contra **CONEXA INMOBILIARIA LTDA.**, por el cual el Juzgado rechaza la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada por no cumplir lo dispuesto en la regla 2ª del artículo 446 del C.G.P.

Como sustento de su recurso en síntesis alega la recurrente que la objeción fue sustentada y aportada en los términos de ley, solicitando se tramite la misma, manifestando que aporta “nuevamente” la liquidación alternativa.

Por su parte, el demandante al descorrer traslado del recurso en mientes, en resumen manifiesta que la parte demandada pretende subsanar el error en el que incurrió al presentar la objeción a la liquidación, omitiendo cumplir lo ordenado por el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P., norma de imperativo cumplimiento que no puede pasar inadvertida por el Juzgado, ya que se estaría incurriendo en una violación al debido proceso. Agrega que la demandada no tiene claridad respecto de las liquidaciones que se han aportado en debida forma y que lo que pretende es hacer incurrir en error al Despacho.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito,

---

<sup>1</sup> Fl.: 256 del presente cuaderno.

cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

El inciso segundo del artículo 446 del C.G.P., establece:

**“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...) (Subraya, cursiva y negrita del Juzgado).

Corolario a lo anterior, el Juzgado no repondrá el auto atacado, toda vez que revisado nuevamente su escrito de objeción, -fls. 249 a 250-, se itera, no se acompañó junto con este, la liquidación en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, siendo este motivo más que suficiente para no reponer la providencia.

Respecto del recurso de apelación impetrado en subsidio, el Juzgado lo negará por improcedente, teniendo en cuenta que con el auto atacado no se resolvió la objeción impetrada por la demandada, ya que la misma fue rechazada por no cumplir con un requisito de Ley.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandante reconoce los pagos realizados por la parte demandada, obrantes a folios 251 y 252 del presente cuaderno; el Juzgado **habrá de tenerlos en cuenta** al momento de decidir si se aprueba o modifica la liquidación del crédito.

Así mismo, con relación de los abonos reportados por la parte demandada allegando para ello nuevos recibos, vistos a folios 259, 260, 263, 264, 265, 266; el Juzgado habrá de

ponerlos igualmente en conocimiento de la parte demandante a fin de que manifieste lo que a bien tenga respecto de los mismos.

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** NO REPONER para revocar el auto de sustanciación No. 3587 del 24 de julio de 2017, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.-** NIÉGASE por improcedente el recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO.-** TIÉNENSE en cuenta al momento de decidir si se aprueba o modifica la liquidación del crédito, los abono reportados por la parte demandada, y vistos a folios 251 y 252, por haber sido reconocidos por el demandante.

**CUARTO.-** PÓNENSE en conocimiento de la parte actora las copias de los recibos obrantes a folios 259, 260, 263, 264, 265, 266, aportados por la parte demandada junto con el recurso interpuesto, en el "FORMATO ÚNICO DE TRANSACCIÓN AVAL", en formatos del "BANCO DE OCCIDENTE" y los recibos del expedidos por el demandante, a fin de que manifieste lo que a bien tenga.

**QUINTO.-** PÁSESE al Despacho el presente expediente a fin de resolver sobre la liquidación del crédito obrante a folios 246 del presente cuaderno.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2018

CARLOS EDUARDO

Secretario

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
Carlos Eduardo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1494

RAD.: No. 004-2015-00763-00.

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la parte demandante contra del **auto de sustanciación No. 452<sup>1</sup>** del **6 de febrero de 2017**, proferido dentro del presente proceso ejecutivo singular propuesto por el la sociedad **LASER JET S.A.S.** contra la sociedad **EMPRESA LITO MUÑOZ S.A.S.**, por el cual el Juzgado aprueba la liquidación de costas.

En síntesis alega la recurrente que el valor estipulado en la liquidación de costas por concepto de la caución del artículo 599 del C.G.P., por **\$38.164,00 M/Cte.**, no corresponde a la realidad, ya que el valor cancelado y estipulado por el Juzgado fue de **\$760.000,00 M/Cte.**; por lo que solicita se modifique dicho valor. Descorrido el correspondiente traslado del recurso, la parte demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

El artículo 366 del C.G.P., establece:

**“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:**  
(...).

<sup>1</sup> Fl.: 73 del presente cuaderno.

3. **La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.**

(...).

5. **La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo. (...)** (Subraya y negrita del Despacho).

Corolario a lo anterior, el Juzgado no repondrá el auto atacado, toda vez que no le asiste la razón a la togada, teniendo en cuenta que el valor de **\$38.164,00 M/Cte.**, fijado como gasto por la caución del artículo 599 del C.G.P. en la liquidación de costas, es el correcto; lo que se evidencia más bien es que la abogada recurrente confunde el monto de la caución que ordenó el Despacho, es decir, el valor asegurado, que sí equivale a **\$760.000,00 M/Cte.**; **con el valor efectivamente pagado por la póliza, que es de \$38.164,00 M/Cte.**, suma que corresponde a la fijada en la liquidación de costas.

Ahora bien, respecto al recurso de apelación impetrado en subsidio, el Juzgado habrá de negarlo por improcedente, dado que el presente asunto es de mínima cuantía.

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** NO REPONER para revocar el auto de sustanciación No. 452 del 6 de febrero de 2017, en atención a las consideraciones planteadas anteriormente.

**SEGUNDO.-** NIÉGASE por improcedente el recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO.-** TIÉNESE como nueva dirección para que la apoderada judicial de la parte demandada reciba notificaciones personales la de la **carrera 32 No. 7-46 Local 1, Barrio "El Cedro"**.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041. de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2017

CARLOS EDUARDO SUIVA CANO

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal de  
Cali  
Carlos Eduardo Suiva Cano  
Secretario NO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1496

RAD.: No. 004-2015-00763-00.

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

**AGRÉGANSE** al expediente y **PÓNGANSE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante los oficios obrantes a **folios 29 a 36** del presente cuaderno, con los cuales se informan los resultados de las medidas solicitadas.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1499

**RAD. 028-2014-00842-00**

Santiago de Cali, 15 MAR 2018

En atención al presente proceso solicitud, y como quiera que el Juzgado de origen realice la conversión de los depósitos judiciales, el Juzgado;

**RESUELVE:**

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **MERCEDES CAICEDO DE OSSA** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.637.991 como excedente de embargo, toda vez que el presente asunto termino por pago total de la obligación títulos que relaciono a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
4690300021655 24	8903012781	COOPERATIVA MULTIACT DE TARABAJADORES	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 170.661,00	2
4690300021655 27	8903012781	COOPERATIVA MULTIACT DE TARABAJADORES	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 221.315,00	
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 391.976,00</b>	

**CUMPLASE-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 06 MAR 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes, del expediente. Sírvase proveer.

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

**SANTIAGO DE CALI - VALLE**

**AUTO No. 1497**

**RAD. 012-2013-00117-00**

Santiago de Cali, 06 MAR 2018

En atención a la solicitud al presente proceso., cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1.- ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, la entrega de los depósitos judiciales **Mcte**, a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial que cuenta con la facultad de recibir **DERLY ANDREA TRUJILLO CORREA** identificado con cedula de **66.959.685**, por la suma de \$ **1.334.711,98** Mcte, títulos que relaciono a continuación;

**DATOS DEL DEMANDADO**

**Tipo Identificación** CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 14796129 **Nombre** EUGENIO MORENO CUELLAR

**Número de Títulos** 6

<b>Número del Título</b>	<b>Documento Demandante</b>	<b>Nombre</b>	<b>Estado</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Fecha de Pago</b>	<b>Valor</b>
469030002170078	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 227.514,19
469030002170079	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 229.532,84
469030002170080	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 230.258,39
469030002170081	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 230.258,39
469030002170082	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 238.924,29
469030002170085	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 178.223,88

**Total Valor** \$ 1.334.711,98

**2.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **ALVARO IVAN SAA TORO** En contra del señor **EUGENIO MORENO CUELLAR**. **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**3.-ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

5.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAR 2018

SECRETARÍA de Ejecución  
de los Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1490

RAD. 06-2014-00251-00

Santiago de Cali, 10 6 MAR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$30.030.048.00 Mcte.** .

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2018

SECRETARÍAS DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPALES  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1488

RAD. 025-2017-00639-00

Santiago de Cali, 6 MAR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$40.142.766.73 Mcte.** .

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 MAR 2018

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
SECRETARÍA  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1487

RAD. 018-2015-00353-00

Santiago de Cali, 06 MAR 2018

En atención al presente proceso, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA **Eduardo Silva Cano**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1486

RAD. 05-2017-00652-00

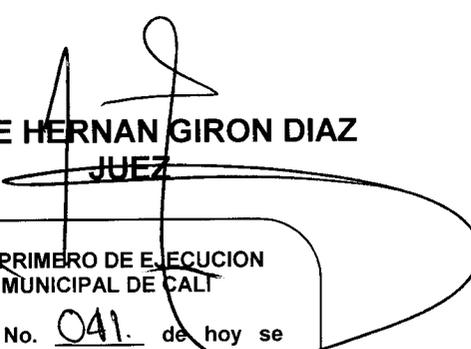
Santiago de Cali, 10 6 MAR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$23.456.983.00 Mcte.** .

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2018

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1495  
RAD. 01-2016-00752-00-00

Santiago de Cali, 06 MAR 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1492

RAD. 024-2017-00007-00

Santiago de Cali, 06 MAR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$35.815.316.00 Mcte.** .

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 01 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1491

RAD. 08-2016-00759-00

Santiago de Cali, 06 MAR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$5.889.361.00 Mcte.** .

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041, de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2018

SECRETARÍA  
de Ejecución  
Municipales  
Gardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1485

RAD. 03-2017-00299-00

Santiago de Cali, 06 MAR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$6.930.000.00 Mcte.** .

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2018

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
SECRETARÍA  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1484

RAD. 08-2015-00162-00

Santiago de Cali, 30 6 MAR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$16.010.620,06 Mcte.**

2.- Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 78 Cdno- 1 del cuaderno principal y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2018

SECRETARÍAS DE EJECUCIÓN  
CIVIL Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1482

RAD. 012-2015-01099.-00

Santiago de Cali, 06 MAR 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

**RESUELVE:**

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Doctora VICTORIA EUGENIA SALAZAR HERNÁNDEZ identificada con C.C. No. 31.895.770, por la suma de \$3.779.431,00 M/cte, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación: 4767849      Nombre: DANILO OROZCO SALGADO      Número de Títulos: 54

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002158697	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 123.573,00
469030002158698	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 10.563,00
469030002158700	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 124.563,00
469030002158701	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 52.813,00
469030002158702	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 126.306,00
469030002158704	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 52.813,00
469030002158706	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 52.813,00
469030002158708	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 73.275,00
469030002158710	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 73.160,00
469030002158712	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 73.160,00
469030002158714	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 73.160,00
469030002158717	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 73.160,00
469030002158730	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 116.163,00
469030002158732	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 78.536,00
469030002158734	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 78.536,00
469030002158736	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 78.536,00
469030002158738	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 79.314,00
469030002158740	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 78.536,00
469030002158742	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 78.536,00
469030002158744	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 78.536,00

469030002158746	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 56.155,00
469030002158748	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 78.536,00
469030002158750	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 78.536,00
469030002158752	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 78.536,00
469030002158754	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 78.646,00
469030002158763	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 78.729,00
469030002158765	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 52.905,00
469030002158767	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 52.905,00
469030002158769	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 56.433,00
469030002158771	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 239.162,00
469030002158773	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 53.736,00
469030002158775	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 36.797,00
469030002158781	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 41.655,00
469030002158784	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 78.576,00
469030002158786	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 78.576,00
469030002158789	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 78.576,00
469030002158792	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 133.580,00
469030002158794	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 83.731,00
469030002158796	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 60.508,00
469030002158798	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 50.438,00
469030002158800	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 83.609,00
469030002158803	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 50.530,00
469030002158805	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 50.530,00
469030002158807	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 54.421,00
469030002158809	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 53.310,00
469030002158811	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 50.530,00
469030002158813	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 49.677,00
469030002158815	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 37.736,00
469030002158817	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 40.295,00
469030002158819	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 37.736,00
469030002158821	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 37.736,00
469030002158823	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 37.736,00
469030002158825	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 39.349,00
469030002158828	1112461568	DIANA MOLINA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 33.468,00

Total Valor \$ 3.779.431,00

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En Estado No. 041 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 08 MAR 2018

SECRETARÍA de Ejecución  
Judicial Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1483

RAD. 012-2015-01099.-00

Santiago de Cali, ~~06 MAR 2018~~

En atención a la solicitud, el juzgado;

**RESUELVE:**

**AGRÉGASE** para que obre y conste el diligenciamiento del edicto emplazatorio a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los aquí demandados.

**NOTIFIQUESE.-**

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En Estado No. 041 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 08 MAR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1480

RAD. 021-2012-00410.-00

Santiago de Cali, 06 MAR 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la trasferencia de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 21° MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial con faculta de recibir Doctor **JAIME DUQUE URREA** identificado con **C.C. No. 646.994** por la suma de **\$4.836.700,00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 31236532 Nombre ELISA GUAIRA PEREZ

Número de Títulos 10

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001846045	9003956861	PARQUE COMERCIAL CIUDAD DE CALI I	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 110.000,00
469030001846046	9003956861	PARQUE COMERCIAL CIUDAD DE CALI I	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 337.000,00
469030001846048	9003956861	PARQUE COMERCIAL CIUDAD DE CALI 1	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 110.000,00
469030001846164	9003956861	PARQUE COMERCIAL CIUDAD DE CALI 1	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 220.000,00
469030001846165	9003956861	PARQUE COMERCIAL CIUDAD DE CALI 1	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 220.000,00
469030002043610	9003956861	PARQUE COMERCIAL CIUDAD DE CALI P.H.	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2017	NO APLICA	\$ 165.000,00
469030002043611	9003956861	PARQUE COMERCIAL CIUDAD DE CALI P.H.	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2017	NO APLICA	\$ 660.000,00
469030002043612	9003956861	PARQUE COMERCIAL CIUDAD DE CALI P.H.	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2017	NO APLICA	\$ 2.300.000,00
469030002043613	9003956861	PARQUE COMERCIAL CIUDAD DE CALI P.H.	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2017	NO APLICA	\$ 616.700,00
469030002043614	9003956861	PARQUE COMERCIAL CIUDAD DE CALI P.H.	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2017	NO APLICA	\$ 98.000,00

Total Valor \$ 4.836.700,00

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
 En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
 Fecha: 08 MAR 2018  
**SECRETARÍA de Ejecución Civil**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1479  
RAD 026-2017-00521-00

Santiago de Cali, 06 MAR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandada no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 9.999.240,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-jul-17
DIAS	17
TASA EFECTIVA	32,97
FECHA DE CORTE	01-ene-18
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	31,04
TIEMPO DE MORA	168
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
INTERESES	\$ 135.989,66

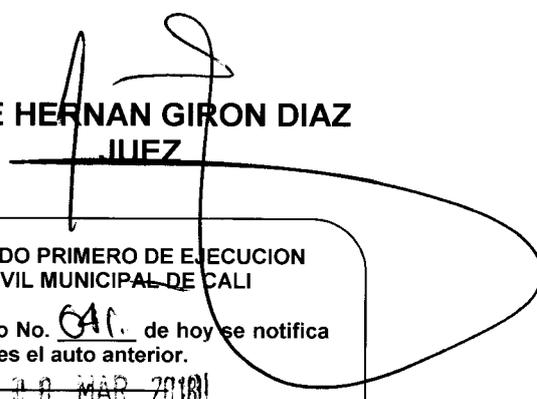
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.309.500
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9.999.240
SALDO INTERESES	\$ 1.309.500
DEUDA TOTAL	\$ 11.308.740

En consecuencia el juzgado;

**RESUELVE:**

**MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$11.308.740,00 Mcte.**

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 641 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAR 2018

**SECRETARIA de Ejecución**  
**Juzgado**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
**Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1478

RAD. 023-2016-00-00530-00

Santiago de Cali, 06 MAR 2018

Revisado el expediente observa el Despacho que el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación del crédito obrante a folio 133 al 137 del expediente, sin que se hubiese allegado el certificación expedido por el administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PALMARES PH.** En consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

**APARTARSE** de los efectos del traslado No. 034 de fecha 27 de febrero de 2018, visto a folio 139 del presente cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE.-

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2018

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1474  
RAD. 026-2013-00188-00

Santiago de Cali, 08 MAR 2018

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 50 Cdno- 1 del cuaderno principal y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, por la parte actora conforme lo señalado en precedencia.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En Estado No. 040 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha:

08 MAR 2018

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1475  
RAD. 013-2016-00647-00

Santiago de Cali, 06 MAR 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **FERNANDO QUIÑONEZ RIVERA** Identificado con la **C.C. No.16.637.725**. Por la suma de **\$5.372.579.00 M/cte**, como excedente de embargo títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación: 16637275      Nombre: FERNANDO QUIÑONEZ RIVERA

Número de Títulos: 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002169599	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI PUBLICOS	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 1.014.533,00
469030002169602	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI PUBLICOS	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 1.634.006,00
469030002169611	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI PUBLICOS	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 2.724.040,00

Total Valor \$ 5.372.579,00

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1477

RAD. 035-2016-00657-00

Santiago de Cali, 06 MAR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$2.807.215,84 Mcte.** .

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2018

Juzgados de Ejecución  
SECVJ Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1476

RAD. 029-2015-00384-00

Santiago de Cali, 6 MAR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$126.144.576.00 Mcte.** .

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 MAR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1473  
RAD. 02-2016-00262-00

Santiago de Cali, 10 6 MAR 2018

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 58 Cdn- 1 del cuaderno principal y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, por la parte actora conforme lo señalado en precedencia.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En Estado No. 091 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 10 6 MAR 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1472  
RAD. 030-2013-00983-00

Santiago de Cali, 08 MAR 2013

Visto el escrito que antecede, el juzgado;

**RESUELVE:**

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folios 75 al 76 C#1 y en atención al traslado de la liquidación adicional que antecede, advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación, *ii)* Antes de fijar fecha de remate, *iii)* Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En Estado No. 041 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2013

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1471

RAD. 013-2013-00809-00

Santiago de Cali, 08 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el juzgado;

**RESUELVE:**

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folios 81 C#1 y en atención al traslado de la liquidación adicional que antecede, advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación, *ii)* Antes de fijar fecha de remate, *iii)* Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En Estado No. 041 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2018

SECRETARÍA de Ejecución  
Civiles  
Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1470

RAD. 029-2013-00803 -00

Santiago de Cali, 10 6 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el juzgado;

**RESUELVE:**

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folios 103 C#1 y en atención al traslado de la liquidación adicional que antecede, advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación, *ii)* Antes de fijar fecha de remate, *iii)* Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En Estado No. 041 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2018

SECRETARÍA de Ejecución  
Juzgado Municipales  
Civiles Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1456

RAD. 029-2006-00003-00

Santiago de Cali, 10 6 MAR 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

**ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora **EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS** identificada con la **C.C. No. 31.277.009**, por la suma de **\$739.201.00 M/cte**, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación: 4495386      Nombre: JOSE DAVID BARBOSA CADAVID

Número de Títulos: 20

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002172600	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 26.488,00
469030002172601	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 26.488,00
469030002172602	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 26.488,00
469030002172603	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 124.449,00
469030002172604	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 26.488,00
469030002172605	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 26.488,00
469030002172606	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 19.693,00
469030002172607	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 19.693,00
469030002172609	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 19.693,00
469030002172610	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 19.693,00
469030002172611	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 19.693,00
469030002172612	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 122.998,00
469030002172613	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 19.693,00
469030002172614	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 19.693,00
469030002172615	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 19.693,00
469030002172616	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 19.693,00
469030002172617	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 19.693,00
469030002172618	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 19.693,00
469030002172619	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 122.998,00
469030002172620	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 19.693,00

Total Valor \$ 739.201,00

NOTIFIQUESE-

*MS*  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En Estado No. *01* de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 MAR 2018**

SECRETARIA de Ejecución  
Juzgados Municipales  
Civiles Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 6 MAR 2018

AUTO No. 1457  
RAD. 029-2006-00003-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**GLÓSASE** a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del Oficio No. 01-458 aportado por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
~~JUEZ~~

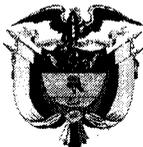
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali 10 6 MAR 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1449  
RAD. 023-2017-00270-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado;

**RESUELVE:**

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, el oficio No. 303, procedente del **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, toda vez que no existen depósitos judiciales pendiente de pago.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2018

**SECRETARÍA de Ejecución Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1460  
RAD. 03-2013-00432-00

Santiago de Cali, 10 6 MAR 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

**NO ACCEDER** a dar trámite al memorial que solicita dar por terminado el proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, toda vez que el apoderado judicial de la parte actora no cuenta con la facultad expresa para **recibir** por lo que no cumple con lo estipulado en el artículo 461 de Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**SECRETARÍA**  
Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1458  
RAD. 031-2014-00595-00

Santiago de Cali, 06 MAR 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

**NO ACCEDER** a dar trámite al memorial que solicita dar por terminado el proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, toda vez que la apoderada judicial de la parte actora no cuenta con la facultad expresa para **recibir** por lo que no cumple con lo estipulado en el artículo 461 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

2 REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1452

RAD. 04-2015-00223.-00

Santiago de Cali, 06 MAR 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Doctor GONZALO IVAN GARCIA PEREZ identificado con C.C. No. 16.273.804 por la suma de \$2.567.549,00 M/cte, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA  
Número Identificación: 10553873  
Nombre: FABIO VALDES POSSU

Número de Títulos: 7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002157148	8903044362	COOPERATIVA DE AHORRO EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2018	NO APLICA	\$ 496.893,00
469030002157149	8903044362	COOPERATIVA DE AHORRO EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2018	NO APLICA	\$ 305.000,00
469030002157150	8903044362	COOPERATIVA DE AHORRO EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2018	NO APLICA	\$ 205.097,00
469030002157151	8903044362	COOPERATIVA DE AHORRO EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2018	NO APLICA	\$ 183.747,00
469030002157152	8903044362	COOPERATIVA DE AHORRO EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2018	NO APLICA	\$ 199.460,00
469030002157153	8903044362	COOPERATIVA DE AHORRO EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2018	NO APLICA	\$ 577.352,00
469030002157154	8903044362	COOPERATIVA DE AHORRO EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2018	NO APLICA	\$ 600.000,00

Total Valor \$ 2.567.549,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2018

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL Municipales  
Cario: Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 147  
RAD. 012-2009-00917-00

Santiago de Cali, 06 MAR 2010

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

**ABSTIÉNESE** de realizar la liquidación del crédito solicitada por la parte actora, toda vez que de conformidad al artículo 446 C.G .P, es carga de las partes aportar la misma y no de este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2010

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1498

RAD.: No. 020-2014-00726-00

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la parte demandada contra del **auto de sustanciación No. 1412<sup>1</sup>** del **15 de marzo de 2017**, proferido dentro del presente proceso ejecutivo singular propuesto por **TERESA OSORIO ÁVILA** contra **CLAUDIA PATRICIA AMAYA Y OTROS**, por el cual el Juzgado niega la petición de oficiar a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI** a fin de que le sea reintegrado el valor pagado por concepto de parqueadero.

En síntesis la inconformidad del recurrente radica en que no está de acuerdo con la negativa del despacho en oficiar a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI** para que asuma el valor del parqueadero pagado con ocasión a la inmovilización de su vehículo, en virtud de la materialización del embargo y secuestro decretado dentro del presente asunto, sustentando su dicho en lo dispuesto en el **artículo 1º de la Ley 1730 del 29 de julio de 2014**. Así mismo solicita se pronuncie el Juzgado respecto del impedimento impuesto por el parqueadero para ver su vehículo. Finalmente informa que el valor cobrado por el parqueadero ya fue cancelado. Descorrido el traslado la parte contraria guardó silencio.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

El inciso 10 artículo 1º de la Ley Ley 1730 de 2014, establece:

<sup>1</sup> Fl.: 223 del presente cuaderno.

**Artículo 1º.** El artículo 128 de la Ley 769 de 2002, queda:

**Artículo 128. Disposición de los vehículos inmovilizados.** Si pasado un (1) año, sin que el propietario o poseedor haya retirado el vehículo de los patios y no haya subsanado la causa que dio origen a la inmovilización y no esté a paz y salvo con la obligación generada por servicios de parqueadero y/o grúa, la autoridad de tránsito respectiva, deberá:  
(...).

El anterior procedimiento no será aplicado a los **vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial**, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la **autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.** (...)"  
(Subraya y negrita del Despacho).

En este orden de ideas, es claro para el Juzgado que lo señalado en la norma en mientes atañe a los vehículos inmovilizados por orden judicial en procesos penales, más no en procesos civiles en los cuales en virtud de una orden de embargo y posterior secuestro se llegue a inmovilizar un vehículo.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-748/03, sostuvo lo siguiente:

**"Los gastos de parqueo generados por la inmovilización de vehículos corresponde a la autoridad judicial durante la actuación judicial"**

5. La Corte Constitucional en anterior oportunidad se pronunció sobre este punto, sosteniendo que corresponde a la autoridad judicial asumir los gastos que ocasione el servicio de patios prestado a los vehículos inmovilizados en desarrollo de una causa penal, a efectos de mantener inalterable el objeto material de la conducta punible. Dijo así la Corte:

**"...Es así como, en materia de investigación, instrucción y en general en el desarrollo de la causa penal, no existe una orden normativa que establezca el gravamen por parte del sindicado de soportar las expensas derivadas de la prestación de la actividad de patios, circunstancia por la cual, aunque es predicable la existencia de un derecho al cobro del servicio prestado, su imputabilidad se predica en relación con quien dispuso la entrega del vehículo, es decir, de la autoridad competente"**

En este orden de ideas, se tiene que en el presente asunto la orden de decomiso fue emitida legalmente atendiendo la solicitud de la parte demandante, quien de conformidad con la normatividad procesal civil tenía derecho a ello. Así mismo, se itera, la parte demandada no solicitó el amparo de pobreza al notificarse de la demanda, ni durante el trámite de la misma, siendo estas razones suficientes para que el Juzgado mantenga su decisión y no reponga la providencia atacada.

Frente al recurso de apelación impetrado en subsidio, el Juzgado habrá de negarlo por improcedente, toda vez que no se encuentra dentro de los relacionados en el artículo 320 del C.G.P.

Finalmente, con relación a la solicitud de oficiar a la **BODEGA CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, a fin de que cesen las acciones arbitrarias de sus funcionarios en el sentido de no permitir a la recurrente ver o inspeccionar su vehículo; el Juzgado por economía procesal se abstendrá de pronunciarse al respecto, toda vez que la recurrente en el escrito que antecede manifiesta que ya procedió a retirar el vehículo de las instalaciones del parqueadero.

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** NO REPONER para revocar el auto de sustanciación No. 1412 del 15 de marzo de 2017, en atención a las consideraciones planteadas anteriormente.

**SEGUNDO.-** NIÉGASE por improcedente el recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO.-** ABSTIÉNESE el Juzgado de pronunciarse respecto de la solicitud de oficiar a la BODEGA CALIPARKING MULTISER S.A.S., por lo anotado en precedencia.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1470  
RAD. 09-2013-00677-00

Santiago de Cali, 06 MAR 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

**ABSTIÉNESE** de realizar la liquidación del crédito solicitada por la parte actora, toda vez que de conformidad al artículo 446 C.G .P, es carga de las partes aportar la misma y no de este Despacho judicial.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA  
Carlos Alberto Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali 10 5 MAR 2018

AUTO No. 1448

RAD. 07-2014-00035-00

En atención a la solicitud de terminación presentada las parte en cuanto al incidente de regulación de honorarios, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

**DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente incidente de regulación de honorarios formulado por **YOVANY MEJIA REYES** contra **LA PARCELACIÓN CAMPESTRE ASOFLORESTA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 5 MAR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1447  
RAD. 06-2012-00538-00

Santiago de Cali, 06 MAR 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

**NO ACCEDER** a dar trámite al memorial que solicita dar por terminado el proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, toda vez que la apoderada judicial de la parte actora no cuenta con la facultad expresa para **recibir** por lo que no cumple con lo estipulado en el artículo 461 de Código General del Proceso., toda vez que dicha facultad fue revocada

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1489  
RAD 32.-2017-0057 -00

Santiago de Cali, 06 MAR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandada no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 11.100.990,00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	14-ene-17
<b>DIAS</b>	<b>16</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>33,51</b>
<b>FECHA DE CORTE</b>	31-ene-18
<b>DIAS</b>	<b>1</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>31,04</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>377</b>
<b>TASA PACTADA</b>	<b>5,00</b>

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>TASA NOMINAL</b>	<b>2,44</b>
<b>INTERESES</b>	<b>\$ 144.460,88</b>

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 3.321.120</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 11.100.990</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 3.321.120</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 14.422.110</b>

En consecuencia el Juzgado;

**RESUELVE:**

**MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$14.422.110,00 Mcte.**

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior

Fecha: 08 MAR 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario